

PROYECTO DE LEY

Los Congresistas que suscriben el presente Proyecto de Ley, ejerciendo su derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76° del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente propuesta legislativa.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1149 LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo Único.- Modificase los incisos a) y b) del numeral 1) del artículo 86 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con el texto siguiente:

"Artículo 86.- Renovación de Cuadros.

Se produce en atención a los requerimientos de efectivos de la Policía Nacional del Perú, al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso y al número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo.

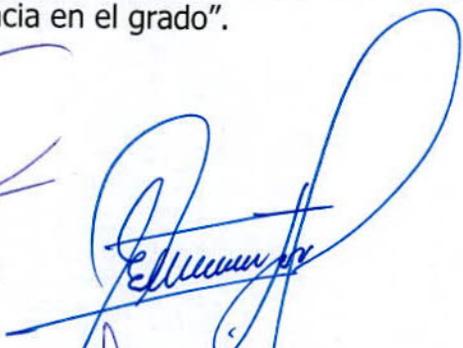
(...)

- 1) Selección: Para ser considerados en el proceso de renovación los Oficiales Generales y Oficiales Superiores de Armas y de Servicios, Oficiales en el grado de Capitán de Armas y Suboficiales de Armas y de Servicios, que cuenten con un mínimo de veinte (20) años de servicios reales y efectivos, y que al 31 de diciembre del año del proceso cumplan las condiciones siguientes:
 - a. Para Teniente Generales contar con un mínimo de **dos (02) año** de permanencia en el grado.

b. Para Generales contar con un mínimo de **tres (03) años** de permanencia en el grado".

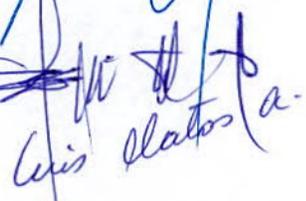
(...)

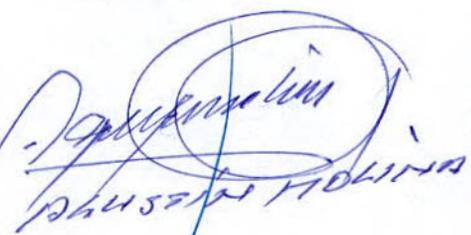

 HUGO CARRILLO

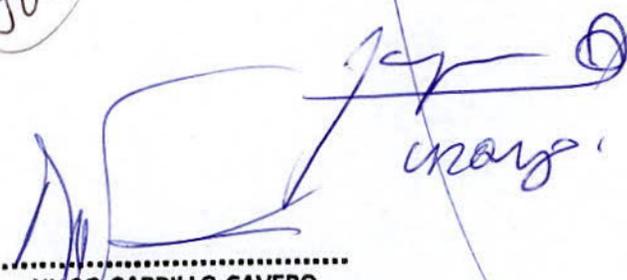

 Luis Alatorre


 EDUARDO NAYAP KININ


 JULIA TEVES


 Luis Alatorre


 RUBÉN CONDORI


 Hugo Carrillo

.....
 HUGO CARRILLO CAVERO
 Directivo Portavoz
 Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 31 de Mayo del 2016...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5335 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de Defensa Nacional, Orden Interior, Desempeño Alternativo y Lucha contra las Drogas.



 HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
 Oficial Mayor(e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

(...)

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 103 de la Constitución Política del Perú, dispone que se puedan expedir leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho.

El artículo 166 de la Constitución Política del Perú, establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Asimismo el artículo 172 de la Constitución Política del Perú, establece, dispone que el número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto y que los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente.

También, el artículo 174, en lo que respecta a los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes. La ley establece las equivalencias correspondientes al personal militar o policial de carrera que no tiene grado o jerarquía de oficial. En ambos casos, los derechos indicados sólo pueden retirarse a sus titulares por sentencia judicial.

De acuerdo con la delegación de facultades otorgada por el Congreso de la República, mediante Ley N° 29915, se promulga el Decreto legislativo que tiene por objeto establecer el marco normativo la carrera y la situación del personal de la Policía Nacional del Perú, para garantizar su ingreso, permanencia, progresión y término, con sistemas de evaluación imparcial, transparente, objetivo y capacitación continua, así como, regular su situación policial en función a su clasificación, categoría, jerarquía, grado empleo y cargo; con el fin de revalorar la función policial para la prestación de servicios policiales de calidad

El artículo 1 de del mencionado Decreto Legislativo norma la carrera y situación del

personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

El artículo 44 del indicado Decreto Legislativo respecto al tiempo mínimo de servicios y requisitos para el ascenso, dispone que los Oficiales y Suboficiales deben tener el tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en sus respectivos grados, considerados al 31 de diciembre del año del proceso, conforme a las escalas para oficiales de armas el siguientes: Alférez 4 años; Teniente 4 años; Capitán 4 años; Mayor 6 años; Comandante 6 años; Coronel 6 años; General 5 años

Para postular al grado de Coronel se requiere tener veinticuatro (24) años de servicios reales, efectivos e ininterrumpidos como Oficial, contabilizados hasta el 31 de diciembre del año del proceso.

Para postular al grado de General se requiere tener treinta (30) años de servicios reales, efectivos e ininterrumpidos como Oficial, contabilizados hasta el 31 de diciembre del año del proceso.

Para postular al grado de Teniente General se requiere tener treinta y cuatro (34) años de servicios reales, efectivos e ininterrumpidos como Oficial, contabilizados hasta el 31 de diciembre del año del proceso.

Asimismo, el artículo 84, establece que el personal de la Policía Nacional del Perú pasará a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a la edad máxima establecida en el presente artículo:

| ❖ Oficiales de Armas | Edad |
|---------------------------------|-------------|
| Teniente General | 66 años |
| General | 64 años |
| Coronel | 61 años |
| Comandante | 59 años |
| Mayor | 54 años |
| Capitán | 49 años |
| Teniente | 44 años |
| Alférez | 40 años |
| | |
| ❖ Oficiales de servicios | |
| General | 63 años |
| Coronel | 62 años |
| Comandante | 61 años |
| Mayor | 58 años |
| Capitán | 55 años |

❖ **Suboficiales de armas y de servicios**

| | |
|-------------------------------|---------|
| Suboficial Superior | 62 años |
| Suboficial Brigadier | 61 años |
| Suboficial Técnico de Primera | 60 años |
| Suboficial Técnico de Segunda | 59 años |
| Suboficial Técnico de tercera | 58 años |
| Suboficial de Primera | 57 años |
| Suboficial de Segunda | 56 años |
| Suboficial de tercera | 55 años |

El artículo 86 del Decreto Legislativo N° 1149 , establece que la renovación de cuadro se produce en atención a los requerimientos de efectivos de la Policía Nacional del Perú, al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso y al número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo, lo cual se produce en dos fases: selección y aplicación.

En la fase de selección se dispone que para ser considerados en el proceso de renovación los Oficiales Generales y Oficiales Superiores de Armas y de Servicios, Oficiales en el grado de Capitán de Armas y Suboficiales de Armas y de Servicios, que cuenten con un mínimo de veinte (20) años de servicios reales y efectivos, y que al 31 de diciembre del año del proceso cumplan las condiciones establecidas en la Ley, es por ello que los Teniente Generales deben contar con un mínimo de un (1) año de permanencia en el grado y para el caso de Generales deben contar con un mínimo de dos (2) años de permanencia en el grado.

La modificación que se propone del artículo 86 del Decreto Legislativo N° 1149 está referido a que los Teniente Generales deben contar con un mínimo de dos (2) año de permanencia en el grado y para el caso de Generales deben contar con un mínimo de tres (3) años de permanencia en el grado, lo cual es concordante con el artículo 174 de la Constitución Política que establece que los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes. La ley establece las equivalencias correspondientes al personal militar o policial de carrera que no tiene grado o jerarquía de oficial. En ambos casos, los derechos indicados sólo pueden retirarse a sus titulares por sentencia judicial.

Es por ello, que el pase al retiro del Personal Militar a una edad relativamente menor a sus pares en el sector público genera que las Instituciones Armadas se desprendan tempranamente de elementos profesionales valiosos formados a un alto costo por el Estado y con una gran experiencia adquirida en los empleos y comandos que asumen durante su carrera militar, cualidades que no tiene valor nominal y que podrían continuar explotándose at incrementarse los años de servicio an este personal.

Así también, es menester mencionar que los señores Oficiales Generales y Almirantes que ocupan los altos cargos de las Instituciones Armadas pasan a la situación de retiro con una edad promedio de cincuenta y ocho (58) años luego de haber cumplido, de acuerdo a la normatividad vigente, treinta y cinco (35) años de servicios como Oficial, lo que no permite a la institución Armada ni al Estado, aprovechar al máximo sus experiencias y capacidades profesionales obtenidas durante los años de carrera.

Lo que se requiere es tener a los oficiales generales con mayor experiencia con el propósito de aprovechar de una manera adecuada estas experiencias y capacidades técnico profesionales adquiridas por los Oficiales Generales/Almirantes; así como, ser concordante con los tiempos máximos de permanencia en el servicio activo de los empleados del Sector Público Nacional.

En ese marco, se advierte que la legislación actual permite que los Oficiales de las instituciones armadas pasen a la situación de retiro cuando aún están en plena capacidad física e intelectual para continuar brindando sus servicios en beneficio de estas instituciones, conocimiento que es fundamental para la formación y perfeccionamiento de las nuevas generaciones de Oficiales.

El Oficial General de grado de General de División, Teniente General o Vicealmirante, al término de un (1) año, tiene muy poco tiempo para aportar su experiencia y volcar sus capacidades en beneficio de la institución a la cual pertenece; por lo que se considera necesario de que por lo menos se les considere como tiempo mínimo el de dos (2); para así, en base al conocimiento total de las responsabilidades que implica el haber llegado al máximo grado en su institución, pueda ser más útil para la institución a la cual dedicó los mejores años de su vida.

En forma similar, se pueden acudir a estos criterios, en el caso de los Oficiales del grado de General de Brigada, Mayor General o Contralmirante, quienes, luego de estar básicamente en los Estados Mayores del Cuartel General de su Institución o de una División de Ejército, o Comandos Especiales, en un tercer año, podrán explotar de mejor forma su experiencia y capacidades al comandar una Gran Unidad de Combate o cualquier unidad que se le encargue; o en forma inversa, el conocimiento de la situación de las diversas unidades que existen en la institución respectiva, ese conocimiento será de gran valor cuando se ocupen puestos importantes en los Estados Mayores de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

POLÍTICA DEL ACUERDO NACIONAL

La Séptima Política del Acuerdo Nacional, dispone la Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, por lo que se compromete a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA NORMA PROPUESTA

El proyecto de ley no genera gastos para el Tesoro Público, puesto que la propuesta tiene por objeto el aprovechamiento del conocimiento y experiencia adquirida por los Tenientes Generales y los Generales de la Policía Nacional del Perú.

Por lo tanto la presente iniciativa legal guarda correspondencia con la legislación vigente y en este ámbito debe precisarse que es un tema de especial relevancia, y que la aprobación del presente proyecto de Ley no constituye gasto adicional al erario nacional, ya que solo pretende utilizar al máximo conocimiento y experiencia adquirida por los Tenientes Generales y los Generales de la Policía Nacional del Perú.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta iniciativa legislativa modifica el artículo 86 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, que establece el marco normativo la carrera y la situación del personal de la Policía Nacional del Perú, para garantizar su ingreso, permanencia, progresión y término, con sistemas de evaluación imparcial, transparente, objetivo y capacitación continua, así como, regular su situación policial en función a su clasificación,



categoría, jerarquía, grado empleo y cargo; con el fin de revalorar la función policial para la prestación de servicios policiales de calidad.

La iniciativa de Ley propuesta tiene como objetivo primordial, el aprovechamiento al máximo del conocimiento y experiencia adquirida por los Tenientes Generales y los Generales De la Policía Nacional del Perú.

Lima, mayo del 2016